



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, MODALIDAD RENTING, DE UN VEHÍCULO PARA LA POLICIA LOCAL DE NAVALVILLAR DE PELA.

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto, calificación, codificación y no división en lotes.

1.1.- El objeto de este contrato es el suministro en régimen de arrendamiento, modalidad renting, de un vehículo para la Policía Local conforme a las características técnicas que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, documento que, junto con este Pliego, se considera a todos los efectos parte integrante del contrato.

1.2.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, tal y conforme a lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

1.3.- La codificación del objeto del contrato es la siguiente:
CPV: 34114200-1 "Automóviles de policía".

1.4.- El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, dado que su valor estimado está por debajo del umbral señalado en el artículo 21 de la LCSP.

1.5.- El objeto del contrato no es susceptible de ser dividido en lotes, en tanto se trata de un único vehículo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Necesidad e idoneidad del contrato.

La necesidad administrativa a satisfacer mediante la presente contratación es poner a disposición de la Policía Local un vehículo apto y adecuado para el cumplimiento de las funciones que meritado Cuerpo tiene atribuidas.

CLÁUSULA TERCERA.- Procedimiento de adjudicación y órgano de contratación.

3.1.- La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 156 de la LCSP.





3.2.- Asimismo, se aplicará la tramitación ordinaria.

3.3.- El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la disposición Adicional Segunda de la LCSP, es el Alcalde.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

CLÁUSULA CUARTA.- El Perfil de Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, se publicarán los pliegos y el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector público, fecha que será de referencia a la hora de contar los plazos en el proceso de licitación.

A efectos puramente informativos, se publicará los pliegos, el anuncio de licitación y cuantos trámites se consideren oportunos en el Perfil del Contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y en la Web municipal.

CLÁUSULA QUINTA.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.municipal.

El presupuesto base de licitación por los cuatro años de duración del contrato asciende a la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000,00 €) IVA incluido; quedando el importe anterior desglosado en un valor estimado de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (34.710,74 €) y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (7.289,26€).

Por tanto, el presupuesto máximo anual (IVA incluido) asciende a 10.500,00 euros (10.500 x 4 años = 42.000,00 €)-

El precio que resulte de la adjudicación será abonado por partes iguales en cuarenta y ocho (48) mensualidades, esto es, serán cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales fijas.

En el precio se entenderán comprendidos todos los gastos de la operación de renting (costes de ejecución material, los gastos generales de la empresa, el





beneficio industrial, los gastos derivados de la entrega, etc.).

Sobre el precedente presupuesto máximo los licitadores realizarán su propuesta a la BAJA, conforme al modelo inserto en este Pliego como Anexo II, no admitiéndose proposición alguna que exceda del referido tipo base fijado.

CLÁUSULA SEXTA.- Aplicación presupuestaria y anualidades en que se distribuye.

La ejecución del suministro está amparada por los créditos que se indican en la partida 13000 20400 "renting vehículo Policía Local" del presupuesto del año corriente en el importe pagadero en 2024.

Al tratarse de un gasto de carácter plurianual, la adjudicación de este contrato estará sometida a la condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente en los próximos ejercicios conforme a lo dispuesto en el art. 174.2.b) del TRLRHL, no sobrepasando los límites previstos en el citado artículo. La suspensión de la contratación por este motivo no dará derecho a ninguna indemnización al contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Gastos y tributos a cargo del adjudicatario.

Serán de cuenta del adjudicatario:

- a) Los gastos de matriculación, así como todos los impuestos relacionados con la tenencia y circulación del vehículo y, en general, todos los tributos de cualquier índole que graven el objeto del contrato.
- b) Los gastos que se originen por inspección, control legal exigido y vigilancia no facultativa.
- c) Todos los gastos que el adjudicatario deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, etc.; incluidos los generados tanto por la entrega del vehículo como de retirada del mismo al cumplimiento del período de renting.
- d) Los gastos de formalización de contrato en caso de elevación a escritura pública, así como los correspondientes a cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- Duración del contrato. Plazo entrega.

8.1- El plazo total de vigencia del contrato será de 48 meses, computadas desde la entrega del vehículo formalizada debidamente a través de Acta de recepción suscrita por el adjudicatario y el Técnico o funcionario Municipal designado.





El presente contrato podrá ser prorrogado bajo sus mismas cláusulas, de forma expresa, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, por doce mensualidades más, sin que la duración total del contrato, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de 60 mensualidades.

8.2.- El plazo máximo de entrega del suministro objeto del contrato se fija en cuarenta (45) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato. El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, de manera que el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas al Ayuntamiento y al contratista, acreditadas y así se hiciera constar en la correspondiente Resolución motivada.

La prórroga del referido plazo, cuando la causa del retraso no sea imputable al contratista, únicamente podrá ser otorgada en los supuestos y con los requisitos exigidos en el artículo 195.2 de la LCSP.

El suministro se efectuará en Navalvillar de Pela.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en el objeto del contrato antes de su entrega al Ayuntamiento, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

El vehículo quedará en el punto de destino listo para su utilización conforme a las especificaciones técnicas del suministro, siendo de la exclusiva cuenta del contratista los gastos de transporte y cualesquiera otros necesarios para la efectividad de la entrega.

Si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, levantándose al efecto el Acta correspondiente, dentro del mes siguiente a la entrega o recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP.

Si el vehículo no se halla en estado de ser recibidos se hará constar así en el Acta de Recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido en el contrato de suministro correspondiente al vehículo efectivamente entregado y formalmente recibido por el Ayuntamiento con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- Clasificación del contratista.

No se exige clasificación del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Subcontratación.

10.1.- El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato.

10.2.- Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con





terceros no excederán del 60 por 100 del importe de la adjudicación, IVA excluido.

10.3.- Con carácter general la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

10.4.- En todo caso, con carácter previo a la celebración de subcontratos, el adjudicatario comunicará al órgano de contratación correspondiente, por escrito y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la LCSP, la subcontratación a celebrar, con indicación de los siguientes datos o circunstancias:

- Identificación de los sujetos intervinientes en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista.
- Indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

Se hará constar expresamente que en la celebración del subcontrato y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de obras adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

Así mismo, se hará constar, mediante declaración responsable, que los sujetos con los que se concierte la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

10.5.- El adjudicatario está obligado a realizar los abonos que correspondan a los subcontratistas, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 216 de la LCSP, debiendo suscribir el compromiso que figura como modelo en el Anexo V con carácter previo a la formalización del contrato.

10.6.- Los subcontratistas podrán instar al contratista la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente a la Administración, pendientes de pago en el momento de la cesión.

10.7.- En cualquier momento, la Administración podrá exigir del adjudicatario la presentación de todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación celebrada y, en su caso, la justificación de los extremos relacionados en los apartados anteriores.

10.8.- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, no teniendo por tanto derechos frente a la Administración ni tampoco obligaciones que cumplir con ésta, siendo el contratista principal el que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a lo establecido en este pliego y demás documentos contractuales.





10.9.- Serán nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista principal adjudicatario y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.- Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación, los cuales se valorarán sobre un total de 100puntos:

a) *PRECIO.- La oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación.*

Se valorará de 0 a 60 puntos del siguiente modo:

+ Se asignarán 60 puntos a la oferta económica más baja entre las presentadas.

+ Las restantes ofertas presentadas se puntuarán en forma proporcional a la oferta económica más baja, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntos: (Importe de oferta más económica/Oferta del licitador) x 60

b) *PRECIO KILOMETROS POR EXCESO.- Hasta un máximo de 20 puntos. Se valorará el precio ("cargo") por kilómetro de exceso, por encima de los 25.000 km anuales de media del vehículo. El precio ("cargo") ofertado por el licitador se estima en 0,02500€-Km*

Se valorará de 0 a 20 puntos del siguiente modo:

+ Se asignarán 20 puntos a la oferta más económica (al licitador que oferte menor cargo) entre las presentadas por este concepto

+ Las restantes ofertas presentadas se puntuarán en forma proporcional a la oferta más económica de acuerdo a la siguiente fórmula:

Puntos: (importe menor cargo ofertado en €-km / importe de cargo ofertado por el licitador en €-km) x 20

c) *ABONO POR KILOMETRO NO RECORRIDO: Hasta un máximo de 20 puntos. Se valorará el abono ("bonificación") por kilómetro no recorrido, por debajo de los 25.000 km anuales del vehículo. El abono ("bonificación") ofertada por el licitador se estima en 0,0200€-Km*

Se valorará de 0 a 20 puntos del siguiente modo:

+ Se asignarán 20 puntos a la oferta más ventajosa (al licitador que oferte la mayor bonificación) entre las presentadas por este concepto.

+ Las restantes ofertas presentadas se puntuarán en forma proporcional a la oferta más económica de acuerdo a la siguiente fórmula:

Puntos: (importe bonificación ofertada por el licitador en €-km / importe de mayor bonificación ofertada en €-km) x 20





CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- Admisibilidad de variantes.

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Capacidad para concurrir.

13.1.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

13.2. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b). De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

13.3. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.





13.4. La **solvencia del empresario:**

Establece el apartado quinto de artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 in fine de la LCSP, que salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Garantía provisional.

No se exige, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Presentación de proposiciones. Lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.

15.1.- Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al presente Pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

15.2.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que La utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no dispone el órgano de contratación.

Las ofertas se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, Plaza de España nº 1, 06760 Navalvillar de Pela (Badajoz) en horario de oficinas de 9 a 14 horas, dentro del plazo de **veinte** días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público que será el anuncio de referencia. Si el día de vencimiento del plazo coincidiera en sábado o día inhábil, quedará prorrogado al siguiente día hábil. Se pueden utilizar otros medios de publicidad en el perfil del contratante de la Sede Electrónica del Ayuntamiento o en la Web municipal.





Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá realizarse, dentro del plazo indicado, mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica filedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

15.4.- Contenido de las proposiciones.





Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación *del sobre* y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del suministro de un vehículo para la Policía Local del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela mediante la modalidad de renting». La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre «A»:** Documentación Administrativa.

— **Sobre «B»:** Oferta económica y documentación relativa a las mejoras.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE “A”, “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”, contendrá la siguiente documentación:

1) Declaración responsable del licitador: indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente Pliego, junto con la Declaración Responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar del Anexo IV y en su caso el Compromiso de Pago a los Subcontratistas del Anexo V.

2) Uniones Temporales de Empresarios.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, presentando todas y cada una de ellas la correspondiente declaración responsable conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente Pliego.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

SOBRE “B”, “CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA”, contendrá:

1) Oferta económica: en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.





La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora al presente Pliego como Anexo II.

2) Precio de kilómetro por exceso y abono por kilómetro no recorrido: conforme al Anexo III.

3) Documentación técnica, que incluirá al menos:

- ✓ Memoria descriptiva del vehículo ofertado que acredite de forma expresa e inequívoca el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (describiendo la calidad, equipamiento, características técnicas, funcionales y estéticas del vehículo, la equiparación policial, etc.).
- ✓ Programa de mantenimiento y asistencia.

La no presentación de la documentación relacionada en este punto 3 será considerada como un defecto no subsanable, quedando la proposición automáticamente excluida.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, conforme a lo establecido en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará integrada del modo siguiente:

- Presidente:
El Alcalde-Presidente o persona quien delegue
- Vocales:
El Jefe de Policía Local y un Agente o suplentes
La Interventora Municipal
La Secretaria General Municipal
- Secretario/a:
Un funcionario de la Corporación Municipal

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación.

17.1.- La Mesa de Contratación se constituirá en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, dentro de los quince días hábiles siguiente a aquel en que





finalice el plazo de presentación de las proposiciones, a las 09:00 horas.

17.2.- La Mesa de Contratación procederá a la apertura del Sobre “A” y calificará la documentación administrativa contenida en el mismo.

Cuando la Mesa aprecie defectos subsanables, concederá un plazo de tres (3) días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

17.3.- La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá en acto público a la apertura y examen del sobre “B”

17.5.- La Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos para la valoración de los criterios con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

17.6.- A la vista de la valoración de los criterios, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

17.7.- En el supuesto de empate en la suma total de los puntos obtenidos por las proposiciones de varios licitadores, se utilizarán los siguientes criterios sociales para resolver dicha igualdad, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP:

a) Tendrá preferencia en la adjudicación la proposición presentada por aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, acredite tener un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla; primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) En caso de persistir el empate una vez aplicado el criterio anterior, será preferida la proposición presentada por la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, acredite tener menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.

c) En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios anteriores, será preferida la proposición presentada por la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, acredite tener mayor porcentaje de mujeres empleadas en su plantilla.

d) En los casos en que en aplicación de los criterios anteriores persistiera el empate o no sea posible aplicar los mismos, se decidirá mediante un sorteo por el sistema de insaculación, el cual se celebrará en acto público.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán





acreditar, en su caso, las circunstancias expresadas en los mismos aportando los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo, concediéndoles a tales efectos un plazo de tres (3) días naturales.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- Requerimiento de la documentación.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, la Secretaría del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP – y concretados en la Cláusula Decimotercera - y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. En concreto, y en relación con la documentación acreditativa de cumplir con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E., únicamente deberá aportarla en caso de que no haya autorizado a este Ayuntamiento a su comprobación de oficio en la forma prevista en el apartado 13.5 de la Cláusula Decimotercera de este Pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su proposición, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- Garantía Definitiva.

No se exige garantía definitiva, ni se fija en consecuencia plazo de garantía, dado que el uso del vehículo está garantizado con la contratación de un seguro y la obligación por parte del adjudicatario de proceder a un mantenimiento y reparación de averías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Adjudicación del contrato.

Recibida la documentación requerida, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la





recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta la licitación cuando exija alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego.

La adjudicación, una vez acordada, será notificada a los licitadores, debiendo ser publicada en el Perfil de Contratante.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos (2) meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- Formalización del contrato.

21.1.- La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

21.2.- El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

21.3.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la Cláusula Decimoctava del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado primero.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- Ejecución del Contrato. Derechos y obligaciones del contratista.

22.1.- El contrato a formalizar entre la Administración Municipal y el contratista se realizará a riesgo y ventura del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

22.2.- Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

a) Entregar el vehículo en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los Pliegos.

b) Asumir los gastos derivados de entrega y transporte de los vehículos serán de cuenta del contratista.

c) Asumir el mantenimiento y reparación del vehículo, así como las





restantes prestaciones establecidas en los Pliegos. Por ende, el contratista asume la responsabilidad respecto al buen funcionamiento del vehículo, afrontando los riesgos técnicos y asumiendo el riesgo y ventura derivado de la realización del contrato.

e) Obtener cuantos documentos, licencias y autorizaciones sean precisas, incluso para la importación, en su caso, del bien, corriendo siempre a cargo del contratista, quien deberá pedirlos en su propio nombre.

f) Hacer frente al pago de los gastos de indemnizaciones, permisos y tributos que procedan como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato y, en general, de todos los gastos que se deriven del contrato y de su formalización.

g) Responder de la calidad del bien suministrado y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen sean consecuencia directa de una orden del Ayuntamiento o de las condiciones impuestas por él.

h) Facilitar cualquier visita de inspección realizada por personal del Ayuntamiento.

i) Indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

j) El vehículo objeto del contrato deberá cumplir cuantas normas de carácter general sobre el mismo hayan sido dictadas por la Administración del Estado, Autonómica o Local, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas.

k) El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial del suministro que se efectúe por un tercero, y deberá indemnizar al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas.

l) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, así como de las que promulguen durante la ejecución del mismo.

m) El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en el vehículo antes de su entrega al Ayuntamiento, salvo que este hubiere incurrido en mora al recibirlo.

22.3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, el contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por el suministro realizado en los términos establecidos en referida Ley y en el presente Pliego.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- Prerrogativas de la Administración Municipal.





23.1.- El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretar el contrato.
- b) Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificar el contrato por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- e) Suspender la ejecución del contrato.
- f) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta.

23.2.- Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- Forma de pago y revisión de precios.

24.1.- La periodicidad del pago será mensual, se hará efectivo por meses vencidos. El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela procederá al pago del precio del contrato previa presentación del contratista de la factura correspondiente a cada mensualidad, siendo necesaria su aprobación por el órgano municipal competente, todo ello según lo regulado el artículo 198 de la LCSP.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Alcalde.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
- d) Que el código DIR3 es:
 - ✓ Código oficina contable es L01060917.
 - ✓ Código órgano gestor es L01060917.
 - ✓ Código unidad tramitadora es L01060917.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la





factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la **Ley 3/2004, de 29 de diciembre**, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de suministro, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de las mercancías.

La liquidación de los “cargos” por kilómetros realizados por exceso y de las “bonificaciones” por kilómetros realizados por defecto, se efectuará, compensará y abonará a la empresa adjudicataria o, en su caso, al Ayuntamiento –según corresponda - a la finalización del contrato, contra factura emitida al efecto.

24.2.- De acuerdo con las posibilidades previstas en el artículo 103 del LEY 9/2017, **no procederá** la revisión de precios durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- Régimen de penalidades.

26.1.- Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, el suministro no se encuentra en estado de ser recibido por causas imputables al contratista.





Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato; salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por demora.

Cuando al contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora en relación con el plazo de entrega del suministro, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. El total de las penalidades no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.

26.2.- Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas por parte del órgano de contratación será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato.

De esta certificación se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas, en el plazo de diez días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación, que resolverá sobre la imposición de la penalidad. El acuerdo adoptado por el órgano de contratación será inmediatamente ejecutivo y las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.





26.3.- En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al Ayuntamiento, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la LCSP; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, este deberá indemnizar por los daños y perjuicios originados al Ayuntamiento.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA.- Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se





aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tanto el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares tienen el carácter de documentos contractuales.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Jurisdicción competente.

Las controversias surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción. Por tanto, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que surjan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Parte I. - Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

A) PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

- Título: CONTRATO DE SUMINISTRO, MEDIANTE RENTING, DE UN VEHÍCULO PARA LA POLICÍA LOCAL.
- Número de expediente: 717/2019

B) IDENTIDAD DEL CONTRATANTE:

- Administración: Ayuntamiento de Navalvillar de Pela. Plaza de España nº 1. 06760 -

Parte II.- Información sobre el operador económico.

A) INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO/LICITADOR:

Nombre (de la empresa, si es una persona jurídica, o de la persona física): _____

NIF (NIE si se trata de ciudadanos residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de Empresas extranjeras)

Domicilio (calle y número, código postal, ciudad, país):

Dirección de correo electrónico habilitada a efectos de notificaciones:

Dirección de internet (dirección de la página web, en su caso):

Teléfono: _____

Persona/s de contacto: _____





El licitador es microempresa, pequeña o mediana empresa (marcar la casilla que corresponda):

SÍ.

NO.

¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros? (marcar la casilla que corresponda):

SÍ.

NO.

En caso afirmativo asegúrese de que los demás interesados presentan este Anexo I

En caso afirmativo:

a) Indíquese la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.):

b) Indíquese a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente:

c) En su caso, nombre del grupo participante:

B) INFORMACIÓN SOBRE EL/LOS REPRESENTANTE/S DEL OPERADOR ECONÓMICO

En su caso, indíquense los siguientes datos de la persona/s habilitada/s para representar al operador económico a efecto del presente procedimiento de contratación (si el licitador es una persona física que actúa en nombre propio no habrá de rellenar tales datos):

Nombre y apellidos: _____

Cargo/Capacidad en la que actúa: _____

Dirección postal: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____





C) SUBCONTRATACIÓN

¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros? (marcar la casilla que corresponda):

SÍ.

NO.

En caso afirmativo y, en la medida que se conozca este dato, enumérense los subcontratistas previstos, con indicación del lote al que se refiera:

Parte III.- Declaración Responsable.

El operador económico/licitador arriba indicado, comparece ante el Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y, conociendo los Pliegos obrantes en el expediente tramitado para la adjudicación del contrato arriba indicado, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

(Marcar las casillas que correspondan con una cruz)

PRIMERO.- Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concreto:

Que la persona jurídica está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella (solo marcar en caso de persona jurídica).

Que tiene la capacidad necesaria para firmar la presente declaración (solo marcar en caso de licitar en nombre propio como persona física).

Que la persona jurídica a la que representa/que el firmante de la





declaración no está incurso/a, por sí mismo ni por extensión, en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la persona jurídica a la que representa/que el firmante de la declaración declara expresamente la inexistencia de motivos legales de exclusión como licitador y posible adjudicatario del contrato previstos en el artículo 57.1 de la Directiva 2014/24/UE.

Que la persona jurídica a la que representa/que el firmante de la declaración declara expresamente la inexistencia de conflictos de intereses o falta de capacitación profesional, todo ello referido a la posible ejecución del contrato y conforme a lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Directiva 2014/24/UE.

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (solo marcar en caso de empresa extranjera).

SEGUNDO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado primero de esta declaración en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste y surta efectos ante el Órgano de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, firma la presente en _____, a ___ de _____ de 2019.

El licitador





ANEXO II

OFERTA ECONÓMICA

D. _____, con DNI n.º _____, en su propio nombre y derecho o en representación de la entidad _____ con CIF n.º _____, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del CONTRATO DE SUMINISTRO, MEDIANTE RENTING, DE UN VEHÍCULO PARA LA POLICÍA LOCAL, hace constar que conoce los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de:

En número:

<i>PRECIO</i>	<i>CUOTA MENSUAL DE ARRENDAMIENTO</i>	<i>IMPORTE TOTAL DE LAS 48 CUOTAS MENSUALES</i>
<i>Importe Neto</i>		
<i>Importe IVA</i>		
<i>IMPORTE TOTAL (IVA incluido)</i>		

En letra:

<i>PRECIO</i>	<i>CUOTA MENSUAL DE ARRENDAMIENTO</i>	<i>IMPORTE TOTAL DE LAS 48 CUOTAS MENSUALES</i>
<i>Importe Neto</i>		
<i>Importe IVA</i>		
<i>IMPORTE TOTAL (IVA incluido)</i>		

En _____, a ____ de _____ de 2019.





Firma del Licitador

ANEXO III

CARGO/BONIFICACIÓN POR EXCESO/DEFECTO DE KILÓMETROS

D. _____, con DNI n.º _____, en su propio nombre y derecho o en representación de la entidad _____ con CIF n.º _____, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del CONTRATO DE SUMINISTRO, MEDIANTE RENTING, DE UN VEHÍCULO PARA LA POLICÍA LOCAL, hace constar que conoce los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, ofertando:

PRECIO (“CARGO”) DE KILÓMETRO POR EXCESO (IVA incluido):

En número:

_____ €/kilómetro.

En letras: _____ euros/ kilómetro.

ABONO (“BONIFICACIÓN”) POR KILÓMETRO NO RECORRIDO (IVA incluido):

En número: _____ €/kilómetro.

En letras: _____ euros/ kilómetro.

En _____, a ____ de _____ de 2019.

Firma del Licitador





ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en su propio nombre y derecho o en _____ representación de la entidad _____ con CIF n.º _____, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del CONTRATO DE SUMINISTRO, MEDIANTE RENTING, DE UN VEHÍCULO PARA LA POLICÍA LOCAL, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la citada sociedad/entidad, sus administradores y representantes legales (en caso de tratarse de una persona jurídica), así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

En _____, a ____ de _____ de 2019.

Firma del Licitador

NOTAS:

1.- Esta declaración deberá otorgarse ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, que firmará y sellará esta declaración en el correspondiente recuadro).

2.- Esta declaración responsable únicamente deberá ser aportada por el licitador que haya presentado la mejor oferta, previo requerimiento del órgano de contratación o de los servicios municipales correspondientes.





ANEXO V

COMPROMISO DE PAGO A LOS SUBCONTRATISTAS

D. _____ mayor de edad, con D.N.I nº _____ en mi propio nombre y derecho o en representación de la entidad _____, con CIF n.º _____, comparece ante el Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, y conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares obrante en el expediente de contratación del suministro en régimen de arrendamiento, modalidad renting, de un vehículo para la Policía Local, en calidad de adjudicatario se compromete a:

- a) Abonar a los subcontratistas el precio pactado entre ambos dentro del plazo máximo que corresponda en las relaciones entre la Administración y el contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La aprobación de la factura deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días desde su presentación.
- b) Que los subcontratistas puedan instar al contratista a la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente a la Administración, pendientes de pago en el momento de la cesión.

Y para que así conste y surta efectos ante el Órgano de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, firma la presente en _____, a ___ de _____ de 2019.

El licitador

